

PARA REGLAMENTAR LA CONCESION DE LICENCIAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.

POR CUANTO:- De acuerdo con la Circular Núm. 5 promulgada por el Auditor de Puerto Rico con fecha 19 de agosto de 1947, se aconseja la adopción de reglamentación para que todo funcionario administrativo y empleado permanente municipal pueda disfrutar de 2 1/2 días de licencia con paga por cada mes de servicio y licencia con paga por enfermedad a razón de 1 1/2 días, excluyendo en ambos casos los domingos y días de fiesta legal;

POR CUANTO:- La reglamentación sobre dichas licencias o vacaciones a funcionarios administrativos y empleados permanentes municipales descansa en la autoridad de la Asamblea Municipal;

POR CUANTO:- Esta Asamblea Municipal está identificada con el propósito de justicia encarnada en la ley que provee dichas licencias con paga;

POR TANTO:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA):

Sección 1ra. Todos los funcionarios y empleados municipales tendrán derecho a disfrutar de licencia con paga a razón de 2 1/2 días de vacaciones y 1/2 días por enfermedad por cada mes de servicios prestados, excluyendo los domingos y días feriados, después de cumplido el primer año de servicios. Cualquiera empleado podrá dejar que se acumulen sus licencias y éstas podrán ser concedidas a discreción del Alcalde, no pudiendo las mismas exceder de 60 días laborables en un año natural en cada caso. Cualquiera ausencia por enfermedad que exceda de 5 días laborables consecutivos requerirá la presentación de un certificado médico. -

Sección 2da. El Auditor Municipal abrirá un registro de entrada y salida de los empleados donde anotará todos y cada uno de los días que el empleado esté ausente. Estas ausencias se descontarán de la licencia de vacaciones o enfermedad que haya acumulado el funcionario o empleado, según fuere el caso.

Sección 3ra. Se podrán conceder licencias sin sueldo por límite de tiempo razonable, no pudiendo exceder las mismas de 6 meses en determinado año natural. Dichas licencias se concederán únicamente: (1) para fines educativos, (2) para adquirir experiencia provechosa al servicio, (3) y por razones personales de peso, tales como mejoramiento de la salud.

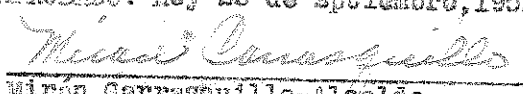
Sección 4ta. Esta reglamentación será aplicable solo a los funcionarios y empleados regulares o permanentes de municipio.

Sección 5ta. La presente ordenanza empezará a regir tan pronto como sea aprobada por el Alcalde y la misma deroga cualquier otra ordenanza, acuerdo o resolución reglamentando la concesión de licencias con paga a los funcionarios y empleados de este municipio.

  
Ramón López Batalla-Secretario Auditor.

  
Presidente Asamblea Municipal.

APROBADO: Hoy 23 de septiembre, 1952.

  
Miran Carrasquillo-Alcalde.

Sept 23/52